



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**“LA INEFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN APLICACIÓN DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1323 CALLAO-2017”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. VANESSA GONZALES DIAZ DE RODRIGUEZ

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

.....
Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar a cumplir mis objetivos,

Poniendo a las personas adecuadas en el camino hacia mi propósito y éxito.

AGRADECIMIENTO

Quisiera hacer extensiva mi gratitud al Presidente del Directorio del Grupo Telesup, por brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios durante estos años en la universidad, a todos aquellos profesores que con su apoyo incondicional me motivaron a realizarme profesionalmente.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Vanessa Gonzales Díaz, Identificada con D.N.I. 40332504, bachiller de la carrera de Derecho Corporativo, informo que he elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada

“LA INEFICACIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1323 CALLAO-2017”

Para optar por el Título Profesional de abogada, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por la autora que suscribe y afirma que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autora, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 31 de agosto del 2018.

Vanessa Gonzales Díaz
D.N.I. 40332504

RESUMEN

El 06 de enero del 2017, se publicó el decreto legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el Femicidio la Violencia Familiar y la Violencia de Género, para lo cual en este marco se refleja mi trabajo, considerando que esta ley ha sido plasmada de manera efectiva ante las agresiones en contra las mujeres y su entorno Familiar, y siendo que le corresponde al Ministerio Público la correcta administración de justicia según la Constitución Política del Perú en su artículo 159° incisos 1 y 5. Sin embargo, esto en la práctica se puede afirmar su ineficaz procedimiento en la correcta administración y aplicación de la norma, considerando que los casos ingresados por el delito de Violencia Familiar tienden a tener un pronunciamiento de Archivo Definitivo o Derivados a los Juzgados de Familia.

Palabras claves: ineficiencia, violencia familiar, Ministerio Publico.

ABSTRACT

On January 6, 2017, Legislative Decree 1323 was published, which strengthens the fight against Femicide, Family Violence and Gender Violence, for which my work is reflected in this framework, considering that this law has been embodied in a manner effective against aggressions against women and their family environment, and being that it corresponds to the Public Ministry for the proper administration of justice according to the Political Constitution of Peru in its article 159 ° clauses 1 and 5. However, this in practice is it can affirm its ineffective procedure in the correct administration and application of the norm, considering that the cases admitted by the crime of Family Violence tend to have a pronouncement of Definitive File or Derivatives to the Courts of Family.

Keywords: inefficiency, inefficiency, family violence, Public Ministry.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
GENERALIDADES	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Aproximación Temática	14
1.1.1. Marco Teórico	16
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación	16
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	16
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	22
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías	27
1.1.1.2.1. Bases Legales	27
1.1.1.2.2. Bases Teóricas	32
1.1.1.2.2.1. Ineficacia ante la Violencia Familiar según el Decreto Legislativo 1323 y el Ministerio Público	32
1.1.1.2.2.2. Violencia familiar	33
1.1.1.2.2.3 Vida Cíclica de la Violencia en la Pareja	35
1.1.1.2.2.4 Acumulación de Tensión o Tensión Creciente	36
1.1.1.2.2.5 Tipos de Violencia	38
1.1.1.2.2.6. Las relaciones violentas dentro de la familia	39
1.1.1.2.2.7 Factores de la violencia intrafamiliar	40
1.1.1.2.2.8. Efectos de la violencia intrafamiliar	41
1.1.1.2.2.9. Causas de la violencia familiar mitos sobre la violencia familiar .	42
1.1.1.3 Definición Términos Básicas	54
1.2 Formulación del Problema de Investigación	56
1.2.1 Problema General	56
1.2.2 Problema Especifico	56
1.3 Justificación	56

1.4 Relevancia	58
1.5. Contribución.....	58
1.6 Objetivos de la Investigación.....	59
1.6.1 Objetivo General.....	59
1.6.2 Objetivo Específicos	59
CAPÍTULO II.....	60
MARCO METODOLÓGICO	60
2.1. Supuesto de Investigación.....	60
2.1.1 Supuesto Principal.....	60
2.1.2 Supuesto Secundario	60
2.2. Categorías.....	60
2.2.1 Categoría Principal	60
2.2.2. Sub Categorías.....	60
2.3 Tipos de Estudio	61
2.4. Diseño de Investigación	61
2.5. Escenario de Estudio.....	62
2.6. Caracterización de Sujetos	62
2.7. Población y Muestra	62
2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	62
2.8.1. Técnicas para la obtención de información documental:	63
2.8.2. Técnicas para la investigación de campo.	63
2.9. Rigor Científico	63
2.10. Aspectos Éticos	64
CAPÍTULO III.....	65
RESULTADOS.....	65
CAPÍTULO IV.....	66
DISCUSIÓN	66
CAPÍTULO V.....	68
CONCLUSIÓN	68
CAPÍTULO VI.....	69
RECOMENDACIONES	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
VIII. ANEXOS.....	74
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	75

ANEXO 2: Cuadro Estadísticos.....	76
.....	77
ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1.....	78
ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2.....	79

GENERALIDADES

Título: La ineficacia del Ministerio Público ante la violencia familiar en aplicación del Decreto Legislativo 1323 callao-2017

Autor: Vanessa Gonzales Diaz

Asesor: Dr. Juan Quiroz Rosas

Tipo de Investigación: Cualitativa, Básica, No experimental,

Línea de Investigación: Problema Social (Derecho Penal)

Localidad: Callao, Lima - Perú

Duración de la Investigación: 6 – 9 meses.

INTRODUCCIÓN

El 06 de enero del 2017, se publicó el decreto legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el Femicidio la Violencia Familiar y la Violencia de Género, para lo cual en este marco se refleja mi trabajo, considerando que esta ley ha sido plasmada de manera efectiva ante las agresiones en contra las mujeres y su entorno Familiar, y siendo que le corresponde al Ministerio Público la correcta administración de justicia según la Constitución Política del Perú en su artículo 159° incisos 1 y 5.

En su segundo capítulo desarrollamos el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación de naturaleza jurídica y general que nos permitieron arribar a conclusiones y recomendaciones que consideramos satisfactorias.

En un tercer y cuarto capítulo mostramos las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que lo que hicieron fue reforzar y dar mayor convicción a nuestros supuestos

Finalmente, y como es usual en esto caso, desarrollamos la consabida bibliografía sin dejar de lado los anexos donde mostramos nuestra matriz de consistencia entre otros documentos.

26).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

Un tema de vital importancia que ha sido objeto de diversos debates en los últimos años es la violencia contra la mujer y los miembros de integrantes de un grupo familiar, si bien, los casos de violencia familiar no son recientes, es alarmante los números casos reportados mediante los medios de comunicación, de esta manera podemos indicar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que involucra a todos los actores de la sociedad civil, la misma que afecta no solo a las víctimas, familias, sino también a la sociedad en general; más aún si la familia es el núcleo básico de la sociedad.

La violencia en nuestro país es una de las manifestaciones profundamente arraigadas en la trama de las relaciones sociales familiares. La naturalidad con que cultural y socialmente es aceptada ha interferido en la visibilidad que el fenómeno merece. Durante muchos años y hasta la actualidad, la sociedad peruana considera la violencia que se genera al interior de los hogares como un problema aislado, restrictivo al interés público, un problema exclusivamente del ámbito familiar. Esto explica de alguna manera la "cultura del silencio", de la no denuncia, de la tolerancia, frente a los hechos de violencia familiar.

La violencia familiar refiere a un hecho complejo que adquiere varias formas: Violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, a las mujeres, a los discapacitados, etc. Es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades; la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia uno o varios individuos. En la práctica, la violencia familiar incluye esencialmente un maltrato y tiende a "naturalizarse", es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son consideradas (y se consideran a sí mismos) como de mayor poder hacia quienes son consideradas de menor poder.

Quienes sufren violencia familiar suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. En este sentido, la violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo el 2% de los casos de maltrato (por lo general hombres mayores y debilitados tanto físicamente como económicamente respecto a sus parejas mujeres). También puede afirmarse la característica de violencia cruzada, cuando el maltrato pierde el carácter de aparente unidireccionalidad, que, desde el punto de vista jurídico resulta dificultosa su comprobación. Cuando se trata de violencia física en su mayoría son lesiones leves, las cuales cuando dejan marcas desaparecen en no más de 15 días.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2017) ENDES-INEI el 65,9% de mujeres alguna vez unidas manifestaron haber sufrido alguna forma de violencia por parte de su pareja o expareja en algún momento de su vida. La violencia psicológica y/o verbal fue mayor (61,9%). La violencia física alcanzó 31,4% y la sexual 6,3%, en el primer semestre 2017.

Es por ello, que en virtud a la ley 30506, el 06 de enero del 2017 se crea el Decreto Legislativo 1323, con la finalidad de combatir la Violencia Familiar y Violencia de Género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Ergo, el ámbito de la delegación se refería única y exclusivamente a la Violencia contra la Mujer (también llamada Violencia de Género), todo ello dentro del marco de la seguridad ciudadana.

La constitución Política del Perú en su Art. 159° incisos 1 y 5, tiene que el Ministerio Público le corresponde Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, es decir la Función del Ministerio Público es netamente requirente o postulante, la cual no se viene aplicando en el delito de Violencia Familiar y en la correcta aplicación de la ley, generando así el archivo definitivo de los casos de Violencia Familiar.

1.1.1.Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Alcázar y Mejía (2017) en su investigación “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015”, para optar el título de abogado. Universidad del Cusco. Esta Tesis tuvo como objetivo determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. Así, el 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Es en este marco que se desarrolló dicho trabajo, tomando en consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres; pero también se puede corroborar que según la Ley 30364 se ingresaron instrumentos insuficientes para amparar a las féminas perjudicada de hechos de ultraje físico o psicológico. Para lo cual procedió a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30364. Como parte de este análisis el tesista pudo constatar que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia. Del análisis que hizo del primer mes de vigencia de la Ley 30364 el plazo para emitir medidas de protección en 72 horas no se cumple, y por otro lado no se han establecido acciones concretas que permitan efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia. Así mismo los casos que se derivan a las Fiscalías Penales, en algunas situaciones se remiten sin los protocolos de

pericia física o psicológica y si estos existen no se detalla la información sobre cuántos días de incapacidad se determina por ejemplo para el caso del daño psicológico. De ese modo se enfoca el trabajo, demostrando a partir de los casos revisados que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección.

Balmaceda (2017) en su investigación “Crímenes de odio: comentarios al D. Leg. No. 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género”. Para optar el título de abogado. Universidad San Ignacio de Loyola. El autor expone diversas objeciones a las modificaciones de los artículos 46.2.d) (agravante genérica de intolerancia y discriminación) y 323 (delito de discriminación) del CP, introducidas por el D. Leg. N° 1323, como el rebasamiento de las facultades delegadas al Ejecutivo, la ilegitimidad de incorporar los conceptos de “orientación sexual” e “identidad de género”, la criminalización de los móviles como delitos autónomos, la posible afectación a la libertad de expresión mediante la discriminación en razón de la opinión, entre otras. Es el momento de recuperar los fueros perdidos, porque no es la sobre criminalización la solución a los problemas de seguridad ciudadana, y no es la criminalización de los gustos e ideas lo que sustenta a una nación, sino lo reconocido universalmente, por la mayoría, las instituciones básicas, que es lo que debe garantizarse legalmente con base constitucional.

Salas (2014) en su investigación “Más vale prevenir que lamentar”. Una aproximación al programa de prevención de la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables denominado: “Facilitadoras en Acción”, para optar el título de Magíster en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo estudiar al Programa Facilitadoras en Acción como una de las primeras experiencias de participación comunitaria orientadas desde el Estado hacia la Sociedad Civil en el distrito de Villa María del Triunfo. Una metodología cualitativa. En este sentido, las técnicas específicas de recolección de información fueron las entrevistas semiestructuradas y la revisión de fuentes secundarias (folletos,

revistas y periódicos). En cuanto a las entrevistas realizadas a las funcionarias y a la promotora de campo, ninguna accedió a que esta fuese grabada, por ello se tomaron apuntes y notas de diálogo. Sobre las entrevistas realizadas a las facilitadoras y/o facilitadores, un grupo (6) permitió que la entrevista fuese realizada por teléfono, aduciendo cuestiones de tiempo.

El otro grupo (4) fue entrevistado en su domicilio. La totalidad de los entrevistados prefirió mantener en reserva su identidad. Para fines prácticos, en esta investigación denominó a las facilitadoras y facilitadores entrevistados bajo el nombre de “Informante 1” y a las funcionarias y servidoras públicas “Funcionaria 1” y “Servidora 1” y así sucesivamente. Asimismo, colocó la fecha de realización de la entrevista, cuidando de proteger el nombre de los entrevistados y entrevistadas. La violencia familiar especialmente dirigida contra las mujeres es un problema de salud pública que afecta tanto a los individuos como a las sociedades, porque se constituye como una violación de los derechos fundamentales de las personas, impidiendo la construcción de relaciones democráticas al interior de una familia y/o comunidad.

Álvarez (2017) en su investigación “Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú”, para optar el título de doctor en ciencias. Universidad Nacional de Cajamarca. Tuvo como objetivo determinar los principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia en el marco del proceso de violencia familiar en el Perú. La violencia familiar es un fenómeno social y jurídico de especial y compleja configuración en gama ascendente del conflicto humano. Su producción fenoménica no es de un solo acto sino, como demostrado está, de conductas sistemáticas; es decir, de reincidencia. Nuestro país no es ajeno a ello. Deontológica y teleológicamente los sistemas jurídicos que la abordan deben procurar eficacia en la evitación de nuevos actos de agresión. En tal orden, el sistema jurídico – normativo que atañe a la violencia familiar debe precisar de coherencia tanto en la concepción de los derechos que comprometen la violencia familiar; en la sustanciación (procedimientos) del conflicto; cuanto en los criterios de criminalización y remediación respecto de la víctima y del agresor. El análisis de

estos tres aspectos, permitieron diagnosticar factores jurídico-normativos subsistentes desde la primera regulación de violencia familiar en nuestro país hasta la fecha; evidenciando factores jurídico-normativos que contradicen la finalidad preventiva y remediadora y por el contrario propician actos de reincidencia de violencia familiar. A partir de ello se planteó una propuesta normativa que reconduce a la prevención de la reincidencia.

(RAMOS RIOS, 2013) En su investigación “Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010”, para optar el título de magister en gerencia social. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo analizar la aplicación de las políticas públicas en favor de la disminución de la violencia familiar a través del Programa Nacional Contra la violencia Familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo social y proponer prácticas que garanticen una adecuada gerencia del programa. Análisis cualitativo de la eficacia del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a través de los servicios de atención brindados en los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas en los años 2008-2010. Este estudio cualitativo cuenta con una herramienta cuantitativa que es una encuesta que ha permitido analizar la opinión de trabajadoras y trabajadores de diferentes CEMS.

Entrevistas semiestructuradas que se realizaron a las directoras del PNCVFS 2 ex directoras del período 2008 y 2009. En la cual concluyó que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es una organización del Estado que tiene a su cargo enfrentar una problemática que afecta a millones de personas principalmente mujeres y niñas involucradas en violencia familiar y sexual, la gestión a nivel nacional está direccionada más hacia los intereses políticos que a las necesidades específicas de la población, además no existe un plan de capacitación, monitoreo o coach en los temas que deberían ser reforzados/as, igualdad de género, masculinidades, atención a las usuarias del servicio, para que no exista revictimización.

Nicolás (2017) en su investigación “La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”, para optar el título de magister en ciencia política y gobierno con mención en políticas públicas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Tuvo como objetivo determinar la capacidad de la División de Lucha Contra la Violencia Familiar de la PNP, en las acciones de prevención, atención de denuncias y protección de la violencia familiar y sexual que afectan a las mujeres Lima Metropolitana, en el año 2015. Dicha investigación busca aporta al estudio de capacidad estatal en el Estado peruano, haciendo un análisis específico del desempeño de la Policía Nacional del Perú frente a un problema público y de salud. La cual, espera contribuir con información de utilidad para la toma de decisiones. Para lo cual, prestó especial atención a los recursos económicos, logísticos, normativos y de capital humano de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la PNP. Finalmente, su investigación es importante porque contribuye en la generación de información académica y conocimiento, centrando el foco de atención a la Policía Nacional del Perú protectora de los derechos y libertades de los ciudadanos, sobre todo a aquellas unidades policiales que les incumbe desempeñar un papel fundamental en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar. La investigación concluye que pese a las limitaciones institucionales se ha mejorado la atención a la violencia de hacia la mujer, tanto en actividades de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas de violencia.

Orna (2013) en su investigación “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, para optar el título de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tuvo como objetivo determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Se realizó una investigación descriptiva donde se analizaron las variables de violencia familiar, desde un enfoque del derecho. Se enfatiza la trascendencia de la violencia familiar a nivel internacional y nacional y su repercusión social tanto en el curso de la existencia

como en la realización del ser humano. Se considera que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos.

El estudio termina concluyendo que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan.

Pretell (2016) en su investigación “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, para optar el título de maestra en derecho penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Tuvo como objetivo estudiar el problema sobre la aplicación del control de convencionalidad por los órganos jurisdiccionales en materia de Familia esto en aras del el fortalecimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima de violencia familiar, teniendo por hipótesis, la acción positiva en el fortalecimiento del derecho a la tutela debida cuenta al uso del desarrollo jurisprudencial tanto de nuestro Tribunal Constitucional como también de nuestra Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es a tal fin, que se opta por metodología el estudio de la doctrina del control difuso de convencionalidad, jurisprudencia interamericana, entrevistas y encuestas a los involucrados dentro del proceso judicial de violencia familiar, esto es a profesionales del Derecho, tanto Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo y abogados litigantes. Llegando a destacar unas de las principales conclusiones; el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre violencia familiar debe tener estándares de observaciones interamericanos, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Caldelas (2014) en su investigación “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. 2007-2011”, para optar el título de maestro en ciencias sociales. Universidad Veracruzana. Tuvo como objetivo la interacción entre ciudadanas y el sistema jurídico, y de cómo esta interacción se encuentra pautada de forma cultural por los involucrados en este ejercicio. En su investigación hace referencia a algunas leyes, debido a que son el marco del funcionamiento institucional. Asimismo, se da por hecho la existencia de violencia contra las mujeres, por lo que sólo estudia las prácticas de los encargados de la procuración y la administración de justicia en el momento en que interactúan con las mujeres víctimas de violencia. En el terreno de las prácticas de los operadores del sistema jurídico y de la cultura de los ciudadanos, expone un estudio sobre la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, en las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados Civiles y Penales, así como en la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en el mismo lugar. Como cuarto objetivo, se identifican las causas que obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres en el ámbito civil, penal y laboral.

Por último, da a conocer cuál es el trato que se les brinda a las mujeres en las instituciones de acceso a la justicia antes señaladas. Dentro de las normas jurídicas se mencionan las leyes que teóricamente otorgan derechos a las mujeres tanto en la vida privada como en sus áreas laborales. En el estudio de las instituciones se señalan aquellas de prevención de la violencia y de atención a las mujeres, debido a que éstas son las que están en primer contacto con las víctimas; así como las encargadas de procuración de justicia como la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia. Esta tesis muestra la importancia que tienen los operadores de Justicia ante la aplicación de leyes brindadas a favor de las mujeres.

Calisaya (2017) en su investigación “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de

familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, para optar el título de abogado. Universidad Nacional el Altiplano. Tuvo como objetivo determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia.

El método que utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). Llegando a la conclusión de que no son idóneas las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia debido a que la Policía Nacional del Perú remite atestados policiales que no contienen un buen material informativo, existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación y la vigencia de la medida de protección se encuentra condicionada a lo que resuelva el Juez Penal o el Juez de Paz letrado. El autor hace mención de que las comisarías carecen de información clara y precisa en cuanto a temas de violencia Familiar remitiendo Atestados inconclusos. Asimismo, la información y la falta de rapidez para actuar en estos casos hacen que la víctima se retracte o muchas veces no se logra tomar dicha manifestación.

De la Ocavazos (2011) en su investigación “El delito de violencia familiar en el estado de Nuevo León (2000-2011)” para optar el título de Universidad Autónoma de Nuevo León. Para optar el título de doctor en derecho. Tuvo como objetivo analizar el delito de violencia familiar en el estado de Nuevo León, a partir de su tipificación en el Código Penal estatal, mediante Decreto núm. 236 publicado el 3 de enero del año 2000 y hasta el año 2011, desde la óptica criminal y de las diversas teorías de los fines de la pena, así como el efecto de las penas y medidas de seguridad en la incidencia de este delito. La problemática se circunscribe a los índices de criminalidad que en materia de violencia familiar vemos reflejados en las

estadísticas de la Procuraduría General del estado de Nuevo León y del Tribunal Superior de Justicia, (véase anexo 1 y 2), mismos que a pesar del incremento de las penas establecidas mediante Decreto 254 del día 7 de julio del año 2008, no ha reflejado en estos 10 años de su tipificación, una significativa disminución del mismo, pues solo durante el año 2010, 72 mujeres fueron asesinadas por este delito, convirtiéndose así en el año más violento, lo que representa un incremento del 50% en comparación con el 2009 que registró 39 casos.

La violencia familiar es uno de los mayores problemas y retos que afronta el Estado de Nuevo León debido a la importancia que reviste la familia como núcleo de la sociedad. La violencia familiar representa un grave problema para las autoridades gubernamentales, pues por un lado se presentan agresiones a bienes jurídicos que lesionan derechos fundamentales, tales como, la integridad, la libertad, el honor, etc., y, por otra parte, se presentan graves problemas de dependencia entre los autores de dicha conducta y sus víctimas.

Baader (2014) en su investigación “Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico”, para optar el título de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil. Universidad de Chile. Tuvo como objetivo busca dar respuesta a dos interrogantes que cobran especial relevancia tanto desde el ámbito de la vulneración de derechos infantiles como de la psicología clínica; cómo significan la violencia intrafamiliar los niños y niñas expuestos/as a ella, y cómo se organiza el desarrollo psicológico de los/as mismos/as. Las preguntas de investigación son respondidas a partir de una metodología de investigación cualitativa, mediante la aplicación de autobiografías y entrevistas en profundidad a seis niños y niñas de entre los 10 y los 12 años de edad. El estudio se sostiene a partir de la teoría Constructivista Evolutiva, la cual otorga el sustento epistemológico y los conceptos necesarios para comprender la violencia intrafamiliar desde la perspectiva infantil, considerando a su vez a cada uno de los niños como constructores activos de su realidad.

De entre los principales resultados cabe destacar que los niños se encuentran efectivamente al tanto de la violencia acontecida en sus hogares, reconociendo verse afectados por la misma principalmente desde lo emocional. A su vez, es posible concluir que tres de los seis niños de la muestra cuentan al momento de la evaluación con un desarrollo psicológico que se organiza de forma equilibrada; los otros tres por su parte, presentan al momento de la entrevista una organización del desarrollo psicológico en desequilibrio, presentando dificultades por tanto para adaptarse satisfactoriamente al ambiente.

Díaz, Fornaris y Segredo (2014) en su investigación “Violencia intrafamiliar en estudiantes de primer año de la Escuela Emergente de Enfermería”, para optar el título de doctor. Universidad de la Habana. Tuvo como objetivo identificar la presencia de violencia en las familias de los estudiantes de enfermería de primer año de la Escuela de Formación Emergente de Enfermería, así como determinar la relación entre el agresor y los tipos de violencia intrafamiliar. Se realizó una investigación descriptiva de corte transversal. El universo estuvo constituido por 101 estudiantes de la sede del municipio Cotorro. La muestra fue de 72 estudiantes que reconocieron la presencia de violencia intrafamiliar en sus hogares. Se utilizaron métodos teóricos de revisión documental y métodos empíricos de grupos focales y encuesta. Resultados: existe violencia intrafamiliar en la mayoría de los hogares de los estudiantes estudiados, donde los padres y las madres son los agresores fundamentales. En la cual concluyó que las manifestaciones de violencia intrafamiliar más representadas fueron el abuso emocional y la agresión física.

García (2017) en su investigación “Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador”, para optar el título de criminólogo. Universidad de Castilla – La Mancha. La familia puede llegar a representar un fortalecimiento para el desarrollo del ser humano, ya que es la principal institución donde se inculcan valores, comportamientos, pensamientos, conductas, entre otras cosas. Sin embargo, de la familia depende en gran parte que lo transmitido tenga un sentido positivo o

negativo, pues en ocasiones en vez de fomentar armonía, paz, unidad y respeto, se enseña conductas basadas en la discriminación, subordinación y violencia en perjuicio generalmente de las mujeres, niños/as y personas de la tercera de edad, siendo precisamente la violencia en perjuicio de las mujeres el problema que se aborda en este estudio. Tomando en cuenta lo anterior se decidió llevar a cabo, en el periodo de 2008-2009, un estudio de carácter descriptivo en la ciudad de Culiacán, cuyo objetivo fue obtener un panorama estadístico sobre la violencia que viven algunas mujeres en dicha ciudad. Sin embargo, este estudio se enfocó solamente en el análisis de los tipos de maltrato que viven usualmente las mujeres, las conductas como maltrato y las mujeres como víctimas de tales conductas, dejando fuera una parte muy importante que viene siendo la medula espinal de todo este fenómeno, refiriéndonos a la persona que ejecuta la conducta devastadora: el maltratador doméstico. Con el fin de tener mayor conocimiento sobre el origen de la violencia en la familia, nació la inquietud de realizar este nuevo estudio, mediante el cual se analizan las características que presentan los hombres como victimarios y que pudiesen tener relación con las conductas violentas dirigidas hacia la mujer en el hogar en Culiacán.

Con lo anterior, se pretende tener un acercamiento a los posibles factores que en conjugación con otros pudiesen posibilitar la presencia de conductas violentas en el ámbito antes dicho y con esto facilitar la adecuación e implementación o mejorar un protocolo de intervención para las personas cuyo estudio e interés ha estado muy rezagados por las y los investigadores del tema en Sinaloa: los hombres perpetuadores de la violencia. Así pues, se intenta más que nada crear conciencia de lo que verdaderamente engloba el concepto de violencia familiar, viéndolo en esta ocasión desde la perspectiva de maltratador, pues hay que enfatizar que el prevenir verdaderamente el problema no radica en sólo desarrollar una campaña de fomento a la denuncia, ni tampoco se limita a la creación de un instituto de protección a la mujer como víctima; sino que además se debe poner atención al corazón del problema. Por tanto, a lo que da pie que determinadas personas ejecuten dicha conducta.

Rodembusch (2015) en su investigación “El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España”, para optar el título de doctor en derecho. Universidad de Burgos. Tuvo como objetivo enfatizar el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia. La violencia intrafamiliar es aquella practicada dentro del hogar o en el ámbito familiar, entre individuos unidos por parentesco civil – marido y mujer – o parentesco natural – padres e hijos entre otros. Incluye diversas prácticas, como la violencia y el abuso sexual contra los niños, maltratos contra ancianos, la violencia contra la mujer y también contra personas con discapacidad. Estas personas se las conocen como vulnerables a todo tipo de violencia. Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es una cuestión de gran amplitud y complejidad cuyo enfrentamiento implica a profesionales de diferentes campos de actuación, requiriendo, por consiguiente, una efectiva movilización de los diversos sectores del gobierno y de la sociedad civil, con el objetivo de fortalecer y potenciar las acciones y los servicios en la perspectiva de una nueva actitud, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

Para desarrollar el problema planteado se toma como referencia los siguientes conceptos teóricos:

Ministerio Público

El Ministerio Público, es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano creado por la Constitución Política del Perú en 1979, con la misión fundamental de defender la legalidad y los Derechos Humanos.

Su sede central se ubica en la ciudad de Lima y está controlado por la Fiscalía de la Nación. Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981.

Historia

Como el antecesor más remoto del Ministerio Público se considera al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la hacienda real en los Tribunales del Consejo de Indias, cuya función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco.

La asimilación de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la época republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia y la creación de la Corte Suprema (1825), el Ministerio Público siempre estuvo al lado de los jueces. Los Reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo.

En la evolución legislativa del Estado Peruano, constitucionalmente no fue regulada la actividad del Ministerio Público en forma clara y nítida hasta la Constitución de 1979, según un estudio del doctor Alejandro Espino Méndez, Fiscal Provincial Penal de Lima.

Los primeros pasos

En la Constitución de 1823, en el Capítulo pertinente al Poder Judicial, artículos 95 al 137, no hay referencia del Ministerio Público. La Constitución de 1826 solo regulaba la existencia de un Fiscal a nivel de la Corte Suprema.

En el Estatuto político de 1828 se precisaba que la Corte Suprema estaba constituida por 7 vocales y un Fiscal; las Cortes Superiores también deberían tener un Fiscal, luego hace mención a los Agentes Fiscales, deduciéndose que su competencia era a nivel de primera instancia.

La Constitución de 1834 hacía mención al Fiscal de la Corte Suprema y los mismos requisitos se exigían tanto para ser Vocal y Fiscal. Igual hace referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y Agentes Fiscales.

En la Constitución de 1839, se regula a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel de los Juzgados de Primer Instancia; tampoco hay precisión de atribuciones.

La Convención de 1855 aprobó la Ley sobre organización del Ministerio Público, cuyas funciones son resumidas por nuestro historiador Jorge Basadre: "aparte de la súper vigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las transgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verificaran con plena libertad y en los tiempos designados". Aparte de ello, durante mucho tiempo, al Ministerio Público se le mantuvo como defensor del Estado en juicios

De Castilla a Leguía

En la Carta Magna de 1856, expedida durante el Gobierno de Ramón Castilla, se hacía una referencia más nítida a un Fiscal de la Nación, Fiscales de las Corte Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. Tampoco se precisaron competencias.

La Constitución de 1860 igualmente regula al Ministerio Público y se hace referencia a los Fiscales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Juzgados, así como su forma de nombramiento, sin precisar atribuciones.

Es preciso acotar que, bajo los lineamientos jurídico-políticos de la indicada Constitución de 1860, por primera vez y en el año de 1863, se promulgaron y entraron en vigencia los Códigos Penal y el de Enjuiciamiento en Materia Penal. En este último ya se legisla y regula jurídicamente acerca del Ministerio Público. Los Fiscales son considerados como titulares de la acción penal conjuntamente con los agraviados.

La Constitución de 1869 fue efímera. Por ello, la Carta Magna de 1860 tuvo vigencia hasta 1920, año en que fuera aprobada la nueva Constitución Política por la Asamblea Nacional, durante el Gobierno de Augusto B. Leguía. En esta Carta Política se hizo referencia normativa a los Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia, sin precisarse las competencias, por lo menos genéricas.

Acción penal pública

El 2 de enero de 1930 también se promulgó el nuevo Código de Procedimientos en Materia Criminal. En su artículo 2 se precisión suma claridad que el ejercicio de la acción penal era público, siendo asumida por el Ministerio Fiscal; su organización, constitución, competencias, prohibiciones; se encomendaba al Ministerio de Justicia el ejercicio del control sobre los integrantes del Ministerio Público o el Ministerio Fiscal como se le denominaba.

El proceso penal fue dividido en dos etapas, a saber: instrucción y juzgamiento, (como lo sigue siendo ahora), la primera a cargo del juez instructor y la segunda a cargo del Tribunal Correccional por el Jurado (Sistema Mixto).

La instrucción podía iniciarse de oficio por parte del Juez Instructor, por denuncia del Ministerio Fiscal o del agraviado. Es decir, el Ministerio Fiscal no tenía el monopolio en el ejercicio de la acción penal, teniendo participación en el desarrollo del procedimiento como parte y después dictaminando en el juicio oral y acusando.

La Constitución de 1933 reguló que debería haber Fiscales a nivel de Corte Suprema, de Cortes Superiores y Juzgados.

La era de los procuradores

En 1936, durante la gestión del Presidente Óscar R. Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, por lo que esta función fue separada del Ministerio Público. Ello se formalizó con la Ley Nro. 17537 del 25 de marzo de 1969.

En ese contexto jurídico político, en 1940 entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales, vigente a la fecha. Se establecieron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento; los Fiscales en todos sus niveles formaban parte del Poder Judicial. En las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, de 1912 y 1963, el Ministerio Público fue regulado como institución autónoma, pero formando parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

El 28 de julio de 1979 terminó una larga etapa del desarrollo del Ministerio Público, ligada al Poder Judicial.

Institución autónoma

Al llegar a la mitad del año de 1979, la historia del Ministerio Público cambia radicalmente. La Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978, le da una regulación en la Ley Suprema, atribuyéndole personería propia, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones, prohibiciones; conforme a sus artículos 250 y 251 del Capítulo XI.

Después la institución fue desarrollada en su Ley Orgánica, mediante el Decreto Legislativo 052 del 19 de marzo de 1981, vigente, funcionando conforme a ella hasta la fecha, con las modificaciones propias de la Constitución Política de 1993 y suspensiones por las disposiciones legales que dispusieron su reorganización, desde el 18 de junio de 1996 hasta el 6 de noviembre del 2000, día en que se promulgó la Ley Nro. 27367, que desactivó la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal, habiéndose derogado los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

1.1.1.2.2.1. Ineficacia ante la Violencia Familiar según el Decreto Legislativo 1323 y el Ministerio Público

En el tramo de las agresiones intrafamiliares, las ineficacia del Ministerio Público ante los delitos de Violencia Familiar, cobran una gran importancia puesto que constituye la garantía de vigencia efectiva de la dignidad del ser humano, en tal sentido sostiene Bustamante (2013): "el mundo actual se preocupa por defender la dignidad del ser humano y en promover sus principales derechos", (p. 53) ello supone, como lo sostiene Priori (2016), que la persona humana y su dignidad son el centro, la referencia necesaria, el fundamento, la razón de ser de la sociedad y del Estado (p. 115).

La ineficacia constituye uno de los conceptos más indeterminados del Derecho Civil que tiene como semejantes, los vocablos "inexistencia", "invalidez" y algunos otros similares; aun cuando no faltan autores modernos que dan al término ineficacia un contenido amplio. Considerando a los otros como designación de variedades. (Alfara, 2002). En derecho, se aplica generalmente a los actos o negocio jurídico y límites o alcances que son objeto de controversia entre los tratadistas, porque se confunden con los conceptos de ineficacia, nulidad, invalidez.

Dentro de la técnica jurídica, esta voz es distintamente usada, Para algunos constituye un término genérico que se subdivide en anulabilidad, invalidez, nulidad, inexistencia, entre más categorías, otros expresan mayor o menor grado de inutilidad jurídica. (Cabanellas, 2014).

1.1.1.2.2.2. Violencia familiar

Para Alonso (2007) denomina:

“violencia familiar al conjunto de conductas, acciones u omisiones habituales, ejercidas contra la pareja u otro miembro de la familia, con el propósito explícito o no de mantener el control de la relación” (p. 102)

Dichas conductas adoptan formas físicas, psicológicas y/o sexuales, y/o atentan contra las propiedades o individuos relacionados con la pareja u otro integrante de la familia o involucran aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o restricción económica.

Sin Kaleel, Justicia, Benítez, y Pichardo (2007) opina que se denomina “Violencia familiar al conjunto de conductas, acciones u omisiones habituales, ejercidas contra la pareja u otro miembro de la familia, con el propósito explícito o no de mantener el control de la relación. Dichas conductas adoptan formas físicas, psicológicas y/o sexuales, y/o atentan contra las propiedades o individuos relacionados con la pareja u otro integrante de la familia o involucran aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o restricción económica” (p. 81).

En la violencia familiar, la agresión constituye el estilo de la relación en la pareja y a partir de ella se construyen patrones específicos de comunicación, negociación y resolución de problemas. Siendo la agresión una manifestación de los conflictos que surgen al interior de la familia.

La violencia contra la mujer implica una grave afectación de los derechos contra la mujer, situación que se ha venido presentado con mayor frecuencia en nuestros días, así se ha indicado “cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la quema de novias y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia

en el ámbito familiar, conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres” (Anmistía Internacional, 2014, p. 19)

De ello, considero que la violencia familiar es una forma de violencia; así existen diversas formas de violencia, entre las que podemos mencionar “Violencia Física, donde por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio. Violencia Sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación, referido a los crímenes de guerra durante conflictos internacionales y durante conflictos internos. Violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima. En consecuencia, las mujeres frecuentemente están sometidas a privaciones económicas o de otro tipo. Millones de mujeres en todo el mundo dependen de los varones, que les dan apoyo económico y seguridad. Por lo tanto, los hombres pueden tener un impacto directo sobre el bienestar de la mujer, proporcionando o reteniendo los medios para la obtención de alimento, vestimenta y otras necesidades diarias” (Betea, 2015, p. 11).

La violencia familiar en el Perú: Cuestiones Generales

Como se ha descrito en líneas arriba, la violencia familiar ha sido adoptado de una cultura machista, que, si bien no justifica ningún tipo de agresión, si podemos concluir que ello proviene de la herencia colonial y española.

Al respecto podemos indicar que “La conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena.

En la Nueva España la mujer debía al cónyuge obediencia total a cambio de sostén y protección, dentro de la familia, aunque la Iglesia católica denunciaba constantemente las agresiones contra las mujeres y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre la protección que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina” (Aderson, 2014, p. 14).

Por su parte, Ardito (2014) indica “la autoridad de los maridos sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo XIX, pero la del padre sobre los hijos se vio reducida por el interés del liberalismo por la libertad individual. Las viudas mejoraron su situación al otorgárseles la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas continuaron bajo la autoridad del marido en pro de la cohesión de la sociedad conyugal. La realidad era que el maltrato para las mujeres continuaba y principalmente en el hogar” (p. 22)

1.1.1.2.2.3 Vida Cíclica de la Violencia en la Pareja

La forma en que puede estar presente estas conductas dañinas para los miembros que conforman dicha institución. Sin embargo, es importante conocer en qué momentos y cómo se van presentando las conductas violentas, siendo esto precisamente lo que analizaremos a continuación.

Para abordar este apartado empezaremos diciendo que la violencia de género no se genera de manera espontánea. Por lo contrario, es producida cuando el agresor acumula tensión, enojos o frustración, así como cuando está en presencia de dificultades que vive dentro o fuera de la familia. Así pues, toda violencia cumple un ciclo que se puede generar una o varias veces. Sin embargo, “cuantas más veces se repita el ciclo la mujer es más dependiente de su agresor, cada vez tiene menos poder. Cada episodio le roba algo de energía hasta que siente como si no pudiera existir sin su pareja. La mujer se convierte en un rehén de su dependencia”. (Benítez, 2009:47). De esta manera la violencia poco a poco se va convirtiendo en un estilo de vida, donde las personas se acostumbran a él y viven como si fuera natural, sin darse cuenta de su evolución. El ciclo de la violencia se conforma por tres etapas:

- Acumulación de tensión.
- Explosión violenta o fase de expresión aguda.
- Reconciliación o luna de miel. Estas etapas se explican en este orden por ser la manera general en la que se presentan. Sin embargo, pueden existir casos en los que la violencia se presente en la etapa de explosión sin haberse presentado la etapa de “acumulación de tensión” o viceversa, pero pasemos a ver en qué consiste cada una de ellas.

1.1.1.2.2.4 Acumulación de Tensión o Tensión Creciente

En la mayoría de los casos comienza con reclamos mutuos por falta de atención, cansancio, problemas económicos o laborales. Esos reclamos se pueden convertir en agresiones sutiles, gritos, generando que la víctima vaya acumulando tensión. También, esta etapa puede empezar con agresiones sutiles de tipo psicológico, burlas y ridiculizaciones disfrazadas de chistes, críticas, desprecio por ciertas cualidades intelectuales o físicas, las cuales no parecen actitudes violentas, pero van teniendo efecto devastador en la confianza y seguridad de la mujer. La víctima intenta calmar a su agresor, trata de ayudarlo haciéndole razonar o se mantiene tranquila para no hacer más grande el problema. Se va apartando sin

darse cuenta de sus amistades y familiares. Trata de ser agradable y pasiva, se esfuerza por hacer las cosas como el agresor le agradan o le complace. Así pues “...la víctima va adoptando una serie de medidas para manejar dicho ambiente y adquiriendo mecanismos de defensa psicológicos. No obstante, esta situación va ocasionando que progrese y aumente la tensión paulatinamente. El hombre se muestra irritable, parece enfadado, sin motivos, frecuentemente. Esto siempre sorprende a la mujer. Cuando ella le pregunta, el niega su enfado y de alguna manera replica devolviendo la culpabilidad” (Lorente, 2015:102).

Durante este periodo la tensión sigue aumentando, pues el agresor una vez que agredió verbal y emocionalmente a la víctima, suele sentirse frustrado, culpable y desesperado, llevando con ello a que reaccione de nueva cuenta con gritos, insultos y humillaciones que pueden ser cada vez más graves y menos importantes para la víctima. La víctima como resultado de la tensión acumulada suele refugiarse en ella misma.

Explosión Violenta o Fase de Agresión Aguda

Esta etapa se caracteriza “por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido construyendo durante la etapa anterior, la falta de control y su mayor capacidad lesiva distinguen este episodio de los pequeños incidentes cometidos en la primera fase” (Lorente, 2014:102.).

Por tanto, una vez que se haya agotado la paciencia y control, el hombre ejerce la conducta violenta contra la mujer, pues considera que le está dando una lección. Después de lastimarla trata de justificar sus actos, diciendo que no sabía lo que hacía, pide perdón, trata de contentarla e intenta, en la mayoría de los casos con éxito, que la víctima vuelva a confiar en él, pues se dice arrepentido. Con posterioridad al episodio violento la mujer queda aterrorizada, dolida, indefensa y no reacciona favorablemente, se siente desamparada y desprotegida por lo que, en la mayoría de los casos, aunque suene irónico se acerca a al victimario buscando protección. Por otro lado, es “posible que los primeros incidentes que puedan desarrollarse, se efectuaran con bofetadas o empujones, ella es tomada por sorpresa, ya que no pensaba que su pareja llegaría a pegarle; sin embargo, por ser

las primeras veces, no le toma importancia y tratará de calmarlo, lo que no sabe es que su reacción cariñosa acaba de legitimar la violencia hacía ella”. (Ferreira, 2013:132).

De igual modo, la mujer no entiende lo que pasa, pues no sabe realmente que fue lo que hizo mal para que su pareja actuara de esa manera, ella busca argumentos y a veces suele encontrar pequeños actos que ella realizó, que fungen como pretextos explicativos del por qué sucedieron esos acontecimientos violentos. En un elevado porcentaje de casos, las mujeres no suelen comentar los sucesos violentos por vergüenza, ya que se consideran culpables. Ellas se sienten solas y desprotegidas.

Por su parte, Lorente (2013) argumenta que: “La mayoría de las mujeres no buscan ayuda inmediatamente después del ataque a menos que haya sufrido importantes lesiones que requieran asistencia médica inmediata. La reacción más frecuente es permanecer aislada durante las primeras 24 horas posteriores a la agresión, aunque pueden transcurrir varios días para que vayan al médico, lo cual hace que no siempre acudan a atención médica urgente; sino lo hacen por consultas ordinarias para restar importancia e impedir que den con el agresor” (p. 102).

1.1.1.2.2.5 Tipos de Violencia

Violencia psicológica

Para Aquize (2005) es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia

Violencia física

Se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso.

Violencia sexual en la familia

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar.

1.1.1.2.2.6. Las relaciones violentas dentro de la familia

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. (Jugo y Chávez, 2004).

Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales.

Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los

valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común.

A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores.

Además, está muy difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia

1.1.1.2.2.7 Factores de la violencia intrafamiliar

La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

- **Perspectiva biológica:** Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
- **Perspectiva psicológica:** Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.
- **Perspectiva psiquiátrica:** Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.

- Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.

- Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.

1.1.1.2.2.8. Efectos de la violencia intrafamiliar

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada

forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

1.1.1.2.2.9. Causas de la violencia familiar mitos sobre la violencia familiar

A continuación, analizaremos algunas de las ideas equivocadas que muchas personas tienen sobre la violencia familiar y que en América Latina están más extendidas de lo que parece. Al estar muy presentes en la mentalidad colectiva, estas concepciones también lo están en las autoridades y los funcionarios estatales.

En algunos sectores se continúa pensando que la violencia familiar se debe a la desobediencia de la víctima, que constituye una especie de sanción por su rebeldía. Esta perspectiva revela una concepción tradicional de familia patriarcal en la cual los integrantes del núcleo familiar deben someterse a las decisiones impuestas por el "jefe" de familia. Hasta hace relativamente poco tiempo, esta concepción se reflejaba en la legislación de muchos países. Así, se señalaba que el esposo era quien fijaba el domicilio conyugal, encabezaba a la familia y tomaba las decisiones por los dos miembros de la pareja.

Por ejemplo, el Código Civil peruano del año 1852 trataba las relaciones de pareja en el capítulo relativo a la patria potestad. El Código del año 1936, que estuvo vigente hasta 1984, señalaba que el cónyuge era el jefe del hogar y quien fijaba el domicilio. En el Ecuador, hasta la Constitución del año 1967, que estableció la igualdad de derechos de los cónyuges, las mujeres casadas no podían ni siquiera comparecer en un juicio si carecían de la autorización del esposo.

Las leyes establecían el deber del marido de proteger a la mujer, mientras que ésta estaba obligada a obedecerlo. Dado que la autoridad estaba concentrada en el varón, la desobediencia de la mujer o de los hijos era considerada una justificación suficiente para aplicar la severidad y, de ser el caso, la violencia física.

En este contexto, se creía que la mujer era la verdadera responsable de la agresión que sufría, dado que la violencia no estaba considerada un acto arbitrario sino una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de ella. No era posible denunciar al cónyuge ni siquiera por violación, debido a que se pensaba que la mujer debía someterse a él en toda circunstancia.

Inclusive, hasta hace menos de diez años en varios países estaba legalmente permitido el matrimonio de una mujer con su violador, puesto que se consideraba que el perjuicio de haber perdido la virginidad y mantenerse soltera era una situación más grave que la convivencia permanente con el agresor. En ese contexto, la libertad y los derechos fundamentales de la mujer tenían un valor muy secundario.

Aunque las leyes han cambiado, reflejan que la mentalidad que hemos descrito aún subsiste. Como rezago de ésta, algunas autoridades prefieren todavía considerar que la violencia intrafamiliar es un asunto personal o privado, en el que una persona ajena no debe intervenir. Sin embargo, la violencia familiar afecta derechos fundamentales como la integridad física, la dignidad y la vida, y por lo tanto es un problema de interés público. Una autoridad estatal o comunitaria no puede ser indiferente o encogerse de hombros frente a este problema, ya que se trata de un asunto de interés público. De lo contrario, termina volviéndose cómplice de la agresión, como también lo sería si se abstuviera de intervenir en una situación violenta en la que no hubiera un vínculo familiar entre las partes.

El machismo

Es la causa principal que subyace en las situaciones de violencia familiar. El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres en América Latina son educados con la concepción de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Con frecuencia los adultos alientan a los niños varones a no controlar

sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física. Expresiones como "los hombres no pueden llorar" refuerzan estas ideas.

Por otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a sus padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. Además, se considera que la abnegación es una virtud femenina: es bien visto que una mujer resista el sufrimiento y se sacrifique por los demás. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en las relaciones de pareja emana muchas veces la violencia familiar, que es vista como si se tratara de una corrección para mantener el principio de autoridad. Si bien esta socialización es mucho más evidente en los sectores populares, aun en familias de clase media y alta la subordinación de la mujer al varón suele ser valorada.

En muchas regiones todavía subsiste la mentalidad según la cual mientras el varón debe adquirir una profesión o conseguir un buen trabajo, el destino de la mujer consiste en casarse, cuidar el hogar, criar a sus hijos y mantener el estatus de su esposo. Por lo tanto, no es tan importante que ella se esfuerce por estudiar y tampoco que sepa cómo mantenerse. La realidad es que, por la violencia política, la crisis económica y/o la migración, muchas mujeres se han convertido en jefas de familia y han tenido que sacar adelante a sus hijos.

El modelo de socialización de muchos niños varones determina que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas, de las que ellos se encuentran libres. De esta forma, se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la práctica, el machismo implica que el varón considere que, si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes.

En las zonas rurales, hasta hace poco tiempo la mayoría de padres de familia no enviaba a sus hijas a estudiar o se conformaba con que aprendieran a leer y escribir. Si bien esta situación está cambiando, en algunos países se puede encontrar todavía que, de cada cuatro analfabetos, tres son mujeres, y en algunos lugares muy aislados la gran mayoría de mujeres son analfabetas. En general, en estos ámbitos sólo unas pocas mujeres terminan la secundaria y son menos aun las que llegan a la educación superior.

Sin embargo, ésta no es la regla general. Como resultado de ello, tenemos que un elemento presente en la mayoría de hogares en los que hay violencia familiar es la dependencia económica de la mujer: ella no tiene una forma propia de sostenerse ni a sí misma ni a sus hijos y por eso se resigna a soportar agresiones. Naturalmente que el esposo o conviviente comprende la situación y la aprovecha para abusar; con el fin de que la mujer se mantenga sumisa, le reitera que él es quien la mantiene. Estas mujeres no pueden imaginarse cómo sería su vida sin su pareja y frente a la incertidumbre, resisten situaciones de violencia. Algunas optan por aceptar las reglas del agresor, complaciéndolo en todo lo que esté a su alcance para no darle motivos de disgusto.

El alcoholismo: ¿causa o factor de riesgo?

En muchos lugares de América Latina el consumo de licor forma parte de la cultura. Sin embargo, si éste es excesivo llega a ser dañino para el propio bebedor y para su familia. Una muestra de ello es que, pese a que se sabe que el alcohol metílico genera daños permanentes al sistema nervioso, su consumo es habitual en Bolivia y el Perú. El ingerir licor de manera desordenada incrementa las posibilidades de morir —y matar— en accidentes de tránsito.

Un alto porcentaje de casos de violencia familiar se producen cuando el agresor está en estado de ebriedad. Aunque tiende a pensarse que el alcoholismo afecta solamente a los sectores rurales, en realidad está muy extendido en nuestra sociedad. Con frecuencia lleva a un estado de irritabilidad o de disminución de las inhibiciones que desemboca en hechos violentos —dirigidos contra familiares u otras personas— que el agresor no cometería si estuviera sobrio, por las

inhibiciones mencionadas. Bajo los efectos del licor se incrementan las posibilidades de cometer atropellos.

Sin embargo, el alcohol en sí mismo no es la causa de la violencia. Una persona en estado de ebriedad no realizará acciones que le disgustan profundamente —por ejemplo, ingerir una comida que le desagrade—. El rol del alcohol en la violencia familiar es facilitar que ésta se desarrolle, eliminando las inhibiciones del agresor y poniendo de manifiesto la actitud de subordinación y dominación hacia la pareja. Además, el alcohol incrementa la frecuencia de los estallidos de violencia y la intensidad de éstos. Por ello es bastante lógico que la gran mayoría de denuncias se presenten en los casos en los que el agresor ha estado ebrio, porque suelen ser los más graves. Sin embargo, como hemos señalado, no es el alcohol, en sí mismo, el que origina la violencia.

Los problemas económicos: otro entorno de violencia

Hace algunos años, después de que en una región del Perú se produjera un severo desastre natural, durante varios meses los casos de violencia familiar se elevaron exponencialmente. En opinión de quienes debían atenderlos, esto era una consecuencia de los problemas económicos generados por el desastre. Los estudios al respecto indican que el individuo puede sentir rabia por las dificultades económicas que enfrenta y culpabilizar a su familia por esta situación.

Mediante este mecanismo psicológico traslada la carga de responsabilidad a sus familiares y puede llegar a agredirlos. Al sostener que los problemas económicos de una pareja o del jefe de familia generan agresiones no intentamos justificar estos hechos sino señalar que existen contextos que favorecen que las relaciones machistas dentro de la familia se manifiesten con violencia. A diferencia de otras dificultades que agravan las tensiones al interior de la familia, pero tienen un carácter más focalizado —como la intromisión de un pariente o una enfermedad—, las carencias económicas llevan a que todos los integrantes del grupo familiar se sientan agobiados por un problema cuya solución no está a la

vista Información proporcionada por varios jueces de paz de Piura y Lambayeque con referencia al fenómeno del Niño del año 2000.

Debe comprenderse que estas tensiones no se relacionan automáticamente con la violencia familiar. Muchos hogares atraviesan problemas económicos muy graves sin caer en situaciones de maltrato.

Los hechos de violencia se producen cuando, además de las necesidades económicas apremiantes, existe un componente de machismo que genera que el varón se sienta especialmente cuestionado en su rol de proveedor de bienes materiales a la familia y considere válido descargar sus tensiones en las personas que viven con él, asumiendo de manera consciente o inconsciente que sus problemas económicos lo justifican.

Adicciones

Dentro de cualquier clase social la adicción es un problema grande, así como lo hemos visto en el tipo de familias disfuncionales y en parte de las familias adictogénicas. Las adicciones pueden ser de varios tipos, por lo general el alcoholismo es una de las adicciones más frecuentes. Sin embargo, hay varios tipos de adicciones que son capaces de llevar a la familia hacia la disfuncionalidad. En la mayoría de los casos de adicciones la familia trata de tener el problema en secreto, y suele ser un largo proceso hasta que entiendan y admitan que la adicción se ha vuelto un problema para toda la familia. Muchas veces se ve que el adicto esconde su adicción, pero que las consecuencias de su vida como adicto, llega a tener secuelas de otras formas para la familia, por ejemplo, al tener muchos secretos, descuidar la relación con el resto, síntomas de estrés y depresión, etc.

Falta de seguridad

Una de las características más generales para las familias disfuncionales es la falta de seguridad. Sea un abusado o un abusador, un violento y uno que recibe el maltrato, sea una persona depresiva o uno que vive con el depresivo; todos estos

ambientes llegan a crear una falta de seguridad en el hogar. En la crianza, un buen fundamento para una niñez excelente, es la seguridad; al igual que para una pareja, la seguridad es importante también. Con la seguridad viene la confianza, y la edificación de buenas relaciones entre los diferentes individuos de la familia. La falta de seguridad lleva entonces a que cada uno de los individuos de una familia tenga falta de confianza, y de este modo se corrompe la necesaria confianza en las relaciones entre ellos y también para poder crear una sana identidad y personalidad en cada uno (Corsi, 2013)

El círculo vicioso de las generaciones

Muchas veces se puede ver que de una familia disfuncional surgen nuevas familias disfuncionales también. Por ejemplo, en el caso de padres adictos, es muy probable que algunos hijos también lleguen a ser adictos, y transmiten el mismo problema de su crianza a la propia familia que están por edificar. En el caso de violencia también se puede ver que muchos de los maltratados se vuelven personas que maltratan cuando crean su propia familia. Parte de este círculo vicioso tiene una respuesta genética, en que por ejemplo una adicción alcohólica puede ser un problema de herencia más que ambiental. También se debe considerar que muchas personas de familias disfuncionales tienen estos defectos de su niñez como parte de su identidad. Por ejemplo, se puede ver que el maltratado tiene el maltrato como parte de su identidad. Cuando entonces empieza su propia familia, será muy probable que, al haber tomado el rol del poderoso en una familia, llegue a volverse una persona que maltrata, especialmente si no ha podido enfrentar y discernir el maltrato que ha sufrido y de esta forma sacarlo de su identidad.

La actitud de las autoridades

Otro importante factor que mantiene irresueltos muchos casos de violencia familiar es la actitud de las autoridades hacia este problema.

Con frecuencia los policías, los jueces de paz, los fiscales y las autoridades de la comunidad tienen sobre la violencia familiar las mismas ideas que hemos

presentado. Por eso las víctimas tienden a pensar que es inútil presentar una denuncia.

Las mujeres víctimas de la violencia familiar desconfían de las autoridades porque creen que no serán bien atendidas o que les echarán la culpa de lo que pasó. Además, para muchas mujeres maltratadas es vergonzoso y difícil exponer su situación ante un hombre, aunque sea policía o juez. En los diversos países, las leyes contra la violencia familiar dedican especial atención al trabajo de la Policía, pero también es verdad que muchos miembros de esta institución todavía no conocen esas normas.

Consecuencias del Maltrato en la Víctima

La violencia de género, sin duda deja serias consecuencias tanto físicas, como económicas y sociales. Sin embargo, existe otro tipo de consecuencias que son más difíciles de reparar, nos referimos a las consecuencias psicológicas, las cuales en ocasiones no son percibidas como tal por quienes resultan víctimas. A pesar de que las consecuencias que se pueden presentar en las mujeres como producto de la violencia en el espacio familiar son muchas, hemos decidido abordar en este apartado sólo aquellas consecuencias de tipo psicológico que se hacen presentes como síndromes, pues de las lecturas que se han hecho se desprenden que son éstas las menos visibilizadas por la sociedad, a pesar que suelen ser muy comunes en una mujer que ha vivido violencia de manera constante. Muchas personas piensan que las mujeres que son víctimas de violencia doméstica o familiar, son culpables de los actos agresivos que reciben. Pues aun conociendo a su marido, y recibiendo golpes de su parte, permanecen a su lado, y, por si fuera poco, estas mujeres suelen ser etiquetadas como “masoquistas”. Cabe señalar que la víctima, lejos de que sea masoquista por permanecer al lado de su agresor, representa el resultado de la presencia de síndromes que van adquiriendo durante y después de la vida cíclica de la violencia, impidiendo que tenga la conciencia suficiente para enfrentar y resolver el problema satisfactoriamente. A continuación, expondremos cuatro de los principales síndromes que, como producto de la violencia, las mujeres tienden a desarrollar.

Síndrome de Mujer Maltratada. - (SMM)

Este síndrome se va desarrollando durante la etapa de acumulación de tensión en la vida cíclica de la violencia, extendiéndose cada vez más si no es tratada. El SMM, se presenta al generarse “pequeños actos de violencia” en el hogar, provocando que la mujer se frustre y debilite emocionalmente poco a poco. A nuestro punto de vista el síndrome de la mujer maltratada (SMM) tiende a confundirse con el síndrome del desamparo o indefensión aprendida, ya que en ambos la víctima a través de los episodios violentos va quedando indefensa impidiendo quebrantar la relación que le causa daño. Sin embargo, hay algunas características particulares en cada uno de ellos que los hacen diferentes, que las veremos a lo largo de este apartado.

Por lo que respecta al SMM, Walker (2013) argumenta que lo que caracteriza a este síndrome y que se refleja en la víctima es lo siguiente:

I. El maltrato repetitivo disminuye en la mujer su capacidad para responder, se convierte en sumisa. Su personalidad pasa a ser pasiva. II. La habilidad cognoscitiva para percibir el éxito cambia en la mujer. III. La mujer tratada no creerá que nada de lo que ella haga alterará el futuro o su destino. (p. 101)

Ahora bien, Benítez (2013) expone que: “Durante el desarrollo del SMM, la víctima no puede conseguir que el agresor comprenda su punto de vista. Empieza a preguntarse qué es lo que está mal y por qué se siente cada vez más angustiada. De forma sutil, se le repite a la mujer el mensaje de que su percepción de la realidad es incorrecta y que sus sentimientos son malos o patológicos. Ella acaba dudando de su propia experiencia y sintiéndose culpable por lo que pasa.” (p. 46)

Sin embargo, Muñoz (2013) “Como resultados de la existencia del SMM en la víctima, encontramos la creciente pérdida de autoestima, aislamiento y vergüenza frente a los demás; las víctimas también sienten temor de demostrar a los otros, principalmente a sus familiares, que su relación matrimonial no resultó tan bien como ellas lo esperaban”. (p. 11).

Cabe aclarar que durante el desarrollo de este síndrome al igual que en el síndrome de la indefensión o desesperanza aprendida, la víctima no ve ninguna salida a su ciclo violento. Por tanto, tiende a aprender a vivir con el problema e incluso suele conformarse con la situación que experimenta argumentando que podrían estar en una situación peor que en la que se encuentra actualmente.

Síndrome de Estocolmo

El Síndrome de Estocolmo es otro de los trastornos psicológicos importantes que puede sufrir la víctima de malos tratos. Este síndrome es denominado así, debido a que describió cuando una mujer empleada de un banco de la ciudad de Estocolmo manifestó haberse enamorado del hombre que la mantuvo secuestrada.

Se ha pensado que este síndrome constituye una enfermedad que le pasa a casi todas las personas que se encuentran en cautiverio como es el caso de las mujeres que sufren violencia de manera constante. Con respecto a este síndrome, las mujeres se preocupan por su agresor, pues piensan que él está sufriendo por las conductas que realiza en contra de ella. Este síndrome en sí, consiste en el sentimiento de amor que desarrolla la víctima hacia su agresor, impidiéndole poder ver la situación real que está viviendo en relación a los malos tratos. Desde el ámbito psicológico este síndrome se ha llegado considerar como una de las respuestas emocionales que puede llegar a desarrollar a raíz de la vulnerabilidad e indefensión en la que está sumergida la persona que se encuentra en cautiverio como producto del maltrato. Ahora bien, lo que llama la atención es el papel que juega el maltratador en este síndrome frente a la víctima, pues ella aun siendo consciente del maltrato siente una gratitud especial hacia su victimario, argumentando algunas de las siguientes razones: es el padre de mis hijos, ha sido buen padre, me ha dado todo lo necesario para vivir, entre otras. La Fundación País Libre 1999 establece que para detectar o diagnosticar el síndrome de Estocolmo, se hacen necesarias dos condiciones:

I. Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.

II. Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se promulguen a lo largo del tiempo, aun cuando la persona ya se encuentre integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.

Por último, es importante señalar que las conductas presentadas por la víctima frente a su agresor obedeciendo a la presencia del síndrome de Estocolmo, empiezan primeramente buscando salvaguardar su integridad y en muchos casos su vida y terminan en un enamoramiento profundo hacia su violentador.

Síndrome del Desamparo o Indefensión Aprendida

Álvarez (2013) manifiesta que el concepto de Síndrome del Desamparo o Indefensión Aprendida fue empleado primeramente por Seligman, quien en 1975 hizo un importante estudio con animales, a los cuales les aplicó electroshocks diariamente y en repetidas ocasiones, llegando a la conclusión que estos se volvieron incapaces de liberarse de las situaciones de peligro, aun cuando en la segunda parte del experimento existía una manera de hacerlo. “Con este estudio, Seligman basa su teoría en la idea de que el individuo se inhibe y pasa a ser un sujeto pasivo cuando las acciones para modificar las cosas, no producen el fin previsto”. (p. 41).

Este síndrome se presenta en la medida que se va cumpliendo el ciclo de la violencia, pues cada vez que éste se repite, se van generando confrontaciones nuevas y más graves. También es característico en las personas que presentan este síndrome que en el momento en que ellas quieran reaccionar en su defensa frente a su agresor no se produce una respuesta positiva por parte de él, a tal grado que la víctima opta por dejar de actuar en su defensa frente a los episodios violentos presentados. Asimismo, a medida que se va desarrollando el síndrome del desamparo o indefensión aprendida se va perdiendo cada vez más la posibilidad de que la víctima pueda defenderse de su agresor, impidiendo con esto que la víctima pueda poner límites a las conductas.

Síndrome de Estrés Postraumático

Los que defienden el modelo de estrés postraumático argumentan que “el ser víctima de un suceso violento puede causar una repercusión psicológica en la estabilidad emocional de las personas y que afecta regularmente según estudios a un 25% de quienes han sido víctimas de un delito; pero el porcentaje suele aumentar en el caso de las personas agredidas sexualmente” (Echeburúa y Corral, 2015: 61).

El Síndrome de Estrés Postraumático (PTD) constituye un conjunto de trastornos emocionales que no siempre se relacionan con la causa que los originó (violencia y una serie de experiencias traumáticas vividas por quien lo padece). Este síndrome se puede dar durante o después de la violencia vivida, independientemente de que la víctima se encuentre relacionada o no en ese momento con su agresor. Al experimentar este síndrome la víctima modifica por completo la forma de desarrollarse en su entorno, afectando a todos los campos en los que se relaciona, a las personas que le rodean y sobre todo a la propia situación que vive con el agresor, hasta el punto de actuar como factor que las ata a la relación violenta.

“El trastorno postraumático, se incluye por algunos estudiosos entre los trastornos de ansiedad, pero podría ser englobado también entre los trastornos disociativos e incluso podría considerarse como una variante de la depresión”. (Benítez, 2013:55).

Algunos de los síntomas de las víctimas de violencia que presentan PTD, son:

- Mal aprendizaje.
- Diferentes clases de miedo.
- Depresión.
- Sentimientos de culpa.
- Trastornos del sueño.
- Dificultad para desenvolverse en el ámbito social y laboral.

- Frecuentes pesadillas.
- Evitación de ciertas personas.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

- Audiencia. - Acto por parte de las autoridades de oír a las personas que les exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.

- Agresión. - Acometer a alguna persona o personas para herirlas o hacerles un daño físico o psicológico.

- Familia. - Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

- Factores intrafamiliares: Aspectos relacionados a la situación individual de la familiar tales como: machismo, nivel educativo, presencia de alcoholismo, etc.

- Fiscalía de familia. - Organismo del Ministerio Público que interviene en defensa de la familia, de la ley y de los menores de edad.

- Flexibilidad. - La flexibilidad es el término popular para la fácil capacidad de doblar un objeto o la capacidad para adaptarse a diferentes circunstancias. Implica la renuncia de una de las partes a todo o casi todo de lo que pretende conseguir, puesto que considera complacer a la otra parte.

- Impunidad. - Delito no castigado. Falta de sanción de un hecho antijurídico, por no haberse descubierto a su autor, la acción, por fuga, indulto, por corrupción judicial o prescripción.

- Juzgado de familia. - Organismo Jurisdiccional Especializado que atiende asuntos referentes al derecho de familia, tanto en el área civil, tutelar y penal.

- Juez de familia. - Magistrado integrante del Poder Judicial, investido con la autoridad oficial requerida para desempeñar la 89 función jurisdiccional en el ámbito del juzgado especializado en Familia y obligado al cumplimiento de deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad.

- Ley. - La ley (del latín lex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

- Maltrato a la mujer. - Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico o psicológico hasta la muerte a la mujer.

- Maltrato al menor. - Conducta que por acción u omisión perjudica el desarrollo físico y psicológico de los niños o adolescentes.

- Maltrato físico. Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

- Maltrato psicológico. Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Ésta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

- Medidas de protección. - Mandato expedido en los juzgados de familia, en la cual se dictan las medidas correspondientes al agresor (demandado) para que se abstenga de reincidir en actos de violencia.

- Menor. - Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia.

- Protección. - Técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad, o su entorno, provocando daños.

- Violencia. - Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un acto o un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado.

- Violencia familiar. - Acto de poder u omisión recurrente, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexual a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco de consanguinidad, tengan o lo hayan tenido

por afinidad, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por objeto causar daño.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema General

¿Cuáles son los factores que generan la ineficacia del ministerio público ante la violencia familiar en aplicación del decreto legislativo 1323 Callao-2017?

1.2.2 Problema Especifico

¿Cuál es el rol del Ministerio Público ante la Ineficacia del decreto legislativo 1323 - Callao, 2017?

¿Cuál es la percepción de los Fiscales sobre Violencia Familiar y la efectiva aplicación del Decreto Legislativo 1323 - Callao 2017?

1.3 Justificación

La presente investigación resulta sumamente relevante, debido al aumento de casos de violencia familiar en nuestro país, y de forma peculiar en el Ministerio Público del Callao, es decir esta investigación responde a un fenómeno social y jurídico, dónde el número de denuncia presentado por la víctima, no todos llegan a ser judicializados sino por el contrario forman parte de la cifra negra, involucra la necesidad de indagar y resolver este problema actual de la sociedad y proponer mecanismo de solución, que permitan mitigar en cierta manera la comisión de estos actos delictivos, contribuyendo a las familias, víctimas, sociedad y al Estado Peruano.

Además que el problema de la Violencia Familiar, traducido como un hecho cotidiano y una permanencia dentro de los diferentes estratos de la sociedad en general, considerado como aquel que lesiona a la persona, transgrede derechos,

daña la integridad, produce traumas psicológicos y sobre todo genera discordia entre los miembros de la familia; pero no sólo eso, pues no se resume al daño que se ocasiona únicamente a la víctima ya que indirectamente se produce daños psicológicos a quienes interactúan en el hogar pero sobre todo a los niños y niñas, porque ellos se convierten en futuros agresores y víctimas; así lo exponen profesionales médicos cuando afirman que para aquellos la violencia se torna en una práctica normal.

Nada obsta poder afirmar que en todo hogar sin excepción se han suscitado eventos de violencia ante cualquier miembro; sin embargo, muchas veces dichos actos no son denunciados porque la realidad muestra que la mayoría de las personas desconfía del sistema judicial en general y de aquellos órganos que intervienen en el proceso (Policía Nacional y Ministerio Público), ello sucede porque aquellas víctimas que fueron parte de un proceso judicial, nuevamente vuelven a ser objeto de maltratos; entonces, para ellas de nada sirve acudir al órgano jurisdiccional porque no les otorgan fiabilidad y la violencia no se extingue, prefieren no perder su tiempo.

Justificación teórica.

La presente investigación pretende contribuir al conocimiento de la ineficacia por parte del Ministerio Público que no permite que los casos ingresados por Violencia Familiar sean efectivos de acuerdo al decreto legislativo 1323.

Justificación Práctica. -

La justificación de esta naturaleza radica en señalar el uso aplicativo que se le dará a las razones, causales o motivos que se halle sobre el fenómeno de la ineficacia del Ministerio Público ante la correcta aplicación de la ley.

Justificación Metodológica.

La urgencia de solución de la erradicación por lo menos parcial de la violencia familiar a partir de la ejecución o cumplimiento de un mandato judicial justifica la urgencia de determinar las causales por las cuales no funciona el sistema

jurídico, que ya cumple con la observancia de las leyes generales, pero que no se evidencia resultados objetivos de disminución de la violencia familiar. El método descriptivo y explicativo que se utilizará permitirá llegar a una determinación de las causales de la existencia de la ineficacia en la solución de un problema jurídico-social.

1.4 Relevancia

La presente investigación es relevante, porque ayudar a identificar la ineficacia del Ministerio Público y como podría darse solución a los mismo.

1.5. Contribución

La investigación planteada será de utilidad para aquellos operadores de justicia, que, dentro de sus actividades, se encuentre relacionados con la lucha contra el Femicidio la Violencia Familiar y la Violencia de Género conforme lo establece el decreto legislativo 1323.

Así mismo será útil para los profesionales que laboran en la Administración de Justicia a fin de proponer mejoras en la calidad de sus pronunciamientos sobre la aplicación normativa y jurisprudencia en lo referido a la violencia de género, violencia familiar, femicidio y similares; con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes frente al Estado y su Administración y se establezca una relación de transparencia, confianza, respeto mutuo, con el fin de que se aplique una tasa impositiva ajustada a derecho.

En relación al Principio de Predictibilidad se debe tener presente que La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite y proceso judicial en la que se encuentren involucrados, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá - Ley N° 27444 (Norma IV): Principio de Predictibilidad. Este Principio busca que los administrados sean capaces de conocer con cierta capacidad de predicción la

posible solución que le dará la Administración en la resolución de su caso. Al respecto también debemos tener presente que, al referido Principio, se le conoce dentro de la doctrina del Derecho Administrativo como el Principio de Seguridad Jurídica, y también como el Principio de Certeza.

La certeza o la seguridad jurídica, como términos que se asocian al Principio de Predictibilidad, buscan establecer dos situaciones claramente delimitadas:

- Crear las bases para generar confianza en los administrados frente a las actuaciones de la Administración Pública de Justicia.
- Reducir los niveles de corrupción, toda vez que, al publicarse los lineamientos, la discrecionalidad se reduce, ya que los administrados conocen de antemano la posible respuesta por parte de la Administración Pública de Justicia.

Es justamente la aplicación del Principio de Predictibilidad lo que permite que la discrecionalidad de la Administración Pública de Justicia, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar los factores que generan la ineficacia del ministerio público ante la violencia familiar en aplicación del decreto legislativo 1323 Callao-2017.

1.6.2 Objetivo Específicos

Identificar el rol del Ministerio Público ante la Ineficacia del decreto legislativo 1323 Callao, 2017.

Analizar la percepción de los Fiscales sobre Violencia Familiar y la efectiva aplicación del Decreto Legislativo 1323 Callao 2017.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto de Investigación

2.1.1 Supuesto Principal

La Ineficacia del Ministerio Público ante los casos de Violencia Familiar en Aplicación del Decreto Legislativo 1323 (Callao, 2017), genera el archivo de los mismos sin el debido procedimiento de acuerdo a ley.

2.1.2 Supuesto Secundario

El seguimiento del debido proceso al amparo del Decreto Legislativo 1323 por parte del Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar, permitirá un resultado ajustado a derecho de los mismos.

2.2. Categorías

2.2.1 Categoría Principal

- Ministerio Público
- Violencia Familiar
- El decreto Legislativo 1323.

2.2.2. Sub Categorías

- Ley 30506
Tipos de Violencia Familiar

2.3 Tipos de Estudio.

Mi investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular preguntas de investigación, En este enfoque no siempre se prueban hipótesis y por tanto también se prescinde del uso de variables. (Noguera, 2014).

Así también, como lo sugiere Hernández (2014) el tipo de investigación cualitativa pueden desarrollar hipótesis o supuestos antes durante o después de la recolección o análisis de datos sí que estos corresponden llevarse a cabo. Señala también que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y la interpretación y viceversa.

2.4. Diseño de Investigación

Así mismo en relación al diseño propiamente dicho de la investigación esta será, de tipo seccional (Briones, 2014) toda vez que lo que se busca es la observación y análisis de los componentes jurídicos que han generado el hecho estudiado en un momento del tiempo, para finalmente plantear una propuesta normativa.

Ahora bien, Hernández. (2014), plantea diversos diseños básicos para la investigación cualitativa, tales como el de la teoría fundamentada, la narrativa, la de investigación – acción, la etnográfica y la fenomenológica; aunque señala que diversos autores, como el precitado Dr. Briones, que plantean otras, señala de manera acertada que diversos diseños pueden aplicarse a un mismo problema de investigación en todo o en parte, por ello consideramos que nuestro diseño de investigación tomará pares de la teoría fundamentada en el sentido que no encontramos en nuestra legislación actual la delimitación o definición de los conceptos de las obligaciones de no hacer que se regulan en la Ley del Impuesto a la Renta, pero a la vez consideramos elementos tomados del diseño narrativo, ya que consideramos las opiniones de diversos usuarios de dicha norma para

corroborar nuestros supuestos lo que a la vez nos obligará a utilizar elementos del diseño de investigación – acción.

2.5. Escenario de Estudio

La presente investigación se realizará en el Ministerio Público del Callao.

2.6. Caracterización de Sujetos

Para ello se ha procedido a la revisión de casos ingresados al Ministerio Público del Callao, en el año 2017, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30506. Como parte de este análisis constatamos que el procedimiento incorporado en la Ley 30506 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Corporativas Penales del Callao tiene resultados ineficaces, ya que la mayor parte de las denuncias ingresadas son archivadas y no llegan a Judicializarse.

2.7. Población y Muestra

Casos ingresados al Ministerio Público del Callao, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30506. Como parte de este análisis constatamos que el trámite de casos efectuados por el Ministerio en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Callao tiene resultados ineficaces, ya que la mayor parte de las denuncias efectuadas por las agraviadas son archivadas y no llegan a Judicializarse.

2.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se utilizó como técnica de entrevista, está según Carrasco (2006) es una técnica para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas

formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen una unidad de análisis.

2.8.1. Técnicas para la obtención de información documental:

Se utilizarán las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, normas tributarias y contables; así como legislación comparada y análisis jurisprudencial.

2.8.2. Técnicas para la investigación de campo.

Se realizarán entrevista un número de 2 profesionales ubicados en la ciudad de Lima, con la finalidad de tomar conocimiento sobre el tema a tratar.

2.9. Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

En ese orden de ideas, en nuestro caso lo que se plantea es demostrar que efectivamente existe una ineficacia ante la violencia familia basada en el Decreto Legislativo 1323 ante el Ministerio Público del Callao, lo cual puede deducirse a simple vista con la lectura especializada por parte de un letrado, ya que en efecto, no existe eficacia en el proceso ya que en diversos proceso se han archivado, dentro de nuestros ordenamiento jurídico, por lo que la rigurosidad científica para la sustentación del problema y los supuestos en esta primera etapa es confirmada a través de la lectura analítica de la norma en cuestión.

En un segundo plano, esto es, si dicha falta de definición y delimitación de los anteriores conceptos plantea o ha planteado una suerte de riesgo a las víctimas, se verá confirmada o desestimada a través de la realización de las respectivas encuestas donde se podrán analizar las respuestas otorgadas. En relación a la metodología para la determinación de la población, muestra y diseño de las preguntas a realizar, estas se someterán previamente al escrutinio de nuestros asesores de tesis, por lo que consideramos que en este aspecto también cumplimos con la rigurosidad científica requerida.

2.10. Aspectos Éticos

El reglamento de instrucción fue concedido por una comisión institucional de ética de la Universidad Privada Telesup y la Institución judicial; y por un comité especial de la misma Universidad.

La Dirección General de la Universidad, autorizó la realización del estudio, el desarrollo de la presente investigación se realizó desde enero a julio del 2018 y culminara con el consentimiento de la entidad judicial, la población para el estudio serán expedientes.

Los entrevistados incluidos en el trabajo de campo fueron informados sobre los objetivos del trabajo y el provecho o peligro que se dará durante el trabajo de recolección de datos, a la vez que autorizaron voluntariamente su participación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Lo manifestado permite advertir preocupaciones en torno a qué podría suceder en este caso en concreto. En efecto, el Fiscal Penal podría archivar el caso al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o para una mejor resolución podría solicitar la actuación de un reconocimiento médico legal y/o pericia psicológica desfavoreciendo por consiguiente a la mujer víctima de violencia.

En este contexto, en el presente caso se puede advertir que, si bien se cuenta con certificado médico legal, estos no son fáciles de interpretar y que permita determinar la configuración o no de un delito, por lo que el Ministerio Público opta por archivar o derivar los casos al Juez de Familia al considerar que no existe un medio probatorio que acredite la comisión de un delito, o para un mejor pronunciamiento podría solicitar la presencia del especialista en estos temas.

De este modo, se puede indicar que, aunque exista un medio probatorio de protocolo de pericia, se cuenta con la declaración policial del denunciado quien acepta los hechos, resultando esta apreciación genérica, lo que impide la determinación o no del delito de lesión psicológica, evidenciándose que la víctima no contará con la protección que en el marco de esta nueva Ley se procura.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

La realización de entrevistas a diversos personajes y concedores del derecho, entre los representantes del Ministerio Público, nos ha permitido ahondar y reflexionar sobre este tema que día a día se convierte en tema de debate en diversos medios de comunicación y en el Palacio de Justicia sin llegar a soluciones fructíferas. Respecto a la primera pregunta ¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte del Instituto de Medicina Legal?, la mayoría de los encuestados concuerdan que no es claro interpretar los Protocolos de Pericias Psicológicas por parte del Instituto de Medicina legal, a la cual conlleva el archivo definitivo de los casos ingresados por Violencia Familiar, ya que es imposible determinar el grado de afectación psicológica y psíquica que ha sufrido la víctima.

De esta forma la Corte Suprema estableció que los jueces deben valorar el informe policial a fin de establecer quien es la persona que causó las lesiones; sobre el particular consideramos que erróneamente la Corte Suprema obliga a los jueces a dar mayor mérito probatorio a una denuncia policial, cuando lo correcto es que se valore todos los medios probatorios en su conjunto, como es el caso de las pericias, acta de denuncia, declaraciones de parte; solo así se podrá garantizar el Principio de Comunidad de la Prueba y el debido proceso representado por el derecho de defensa que tiene el o los denunciados. Solo así, los jueces podrán afirmar que existe correlación entre la prueba y la autoría de los demandados respecto a los hechos de violencia, por ende, se debe examinar y confrontar los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público indicando su concordancia y discordancia para luego establecer conclusiones, debiendo de ser el caso el Juez contestar a las siguientes preguntas:

- La pericia psicológica puede determinar el daño psicológico, pero ¿Existe relación entre este y la autoría de los demandados?

- El examen médico puede determinar el daño a la salud física, pero ¿Existe relación entre este y la autoría de los demandados?

- ¿Cuál es la relación que existe entre el acta de denuncia policial y el informe policial?

- ¿Cómo puedo proteger a la víctima de violencia familiar y lograr una real prevención?

Todas estas preguntas reflejan que, la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con la finalidad de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo, el mismo que se realizará una vez evaluada las pruebas en su conjunto solo así se tendrá un mayor nivel de certeza.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN

1.- En nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza la ineficacia del Ministerio Público ante la ley en los delitos de violencia familiar, ya que se encuentran plasmados solo en papel y no se cumplen en la práctica. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, careciendo de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

2.- Es lamentable ver que en nuestro Distrito del Callao el 88% de personas víctimas de violencia han vuelto a ser agredidas a pesar de interpuesto sus denuncias, ello demuestra la real ineficacia del Ministerio Público, contempladas en la ley. De igual manera el 84% de aquellas víctimas desconfía del Ministerio Público en su labor de administrar justicia, quienes optan por abandonar el proceso ya se sienten abandonadas por parte de las autoridades y quienes claman por una correcta administración de justicia.

3.- En todo caso, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1.- Propongo crear Fiscalías Penales especializadas en los delitos de Violencia Familiar, a fin que se le brinde mayor agilidad en los procesos, toda vez que este tipo de delitos forman parte de aquellos contra los derechos de las personas, los cuales tienen prioridad sobre los delitos patrimoniales o la administración pública.

2.- Se propone que el Instituto de Medicina Legal cuente con un cuerpo legal de abogados adscritos a dicha entidad a fin que complementen los Protocolos de pericias Psicológicas practicados a las agraviadas, procediendo a tipificar, en caso corresponda, el delito de violencia familiar, sustentando el procedimiento técnico aplicado por el Profesional de la salud para determinar las presuntas agresiones. Este procedimiento adicional permitirá al Ministerio Público emitir pronunciamientos más claros, precisos y en menor tiempo con respecto a dichos delitos.

3.- Es necesario implementar un plan de capacitación integral y permanente con evaluaciones periódicas anuales para el cuerpo de fiscales y el personal del Ministerio Público en general a fin de lograr un adecuado conocimiento de las normas y una correcta aplicación de las mismas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro. (2011). Delitos contra la familia y la violencia doméstica. Lima: Jurista Editores.
- Alonso, E. (2007). Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés posttraumático: validación empírica de un programa de tratamiento, (tesis de doctorado). Madrid: UCM.
- Altamirano Vera, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Trujillo: UNT.
- Aguilar Malpartida, P. (2012) La emoción violenta como atenuante de los asesinatos de las mujeres a manos de sus parejas. En: www.isis.cl
- Amato, M. I. (2004). La pericia psicológica en violencia familiar. . Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Amnistía Internacional (2013) Muertes Intolerables Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”
- Aquize, J. (2005). Tratamiento de la violencia familiar en la legislación peruana y comparada, (tesis de maestría). Perú: UCSM.
- Ardito Vega, W. (2014). Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Region Andina. Lima.
- Ayvar Roldan, C. (2013). Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus.
- Bacigalupo Zapater, Enrique (2007). "Principios de derecho penal. Parte General". Editorial Akai, Madrid.
- Bañares, Juan Ignacio (2013) Persona y matrimonio. En: 39 Cuestiones Doctrinales, MC Palabra, Madrid – España.
- Blanch, Jesús María (2011). Violencia social e interpersonal. Texto aportado por el autor para el "Dossier de Lecturas" del Master Interdisciplinar de Estudio e Intervención en Violencia Doméstica. Curso 2001 – 2002. Unidad de Psicología Social. Facultad de Psicología. Universidad Autónoma de Barcelona
- Bolea Bardon, C. (2013). En los Límites del Derecho Penal frente a la Violencia Doméstica y de Género. Madrid: 101.

- Bosch Fiol, E. y Ferrer Pérez, V. (2000) La violencia de género: De cuestión privada a problema social. Madrid – España.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179818244002>
- Bustamante Alarcon, R. (2013) Derechos Fundamentales y Proceso Justo, Primera Edición, Ara Editores. Lima.
- Cantera Espinosa, Leonor (2013) Te pego porque te quiero. la violencia en la Pareja". Publicaciones UAB, Barcelona – España.
- Carmona Salgado, C. (2009) "Problemática actual de la violación entre conyuges y entre parejas de hecho". En: Nuevo Código Penal: Presupuestos y Fundamentos. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don Ángel Torio López, Editorial Comares, Granada – España.
- Coordinadora nacional de derechos humanos (2015) “Informe anual sobre el grado de violación de los derechos humanos en el Perú.”, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima – Perú
- Corante Morales, V. (2014). Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Ediciones Juridica.
- Congreso de la república. (2015). Informe temático N° 126 /2014-2015 - Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú.
- Cornejo Chávez, Héctor (2007). Derecho familiar peruano, 10ta. Edición, Editorial Studium, Lima – Perú.
- Corsi, José (2005) Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós, Buenos Aires – Argentina.
- De Barbieri, M. (2016) «Certezas y Malos Entendidos sobre la Categoría Género», en IIDH, «Estudios Básicos de Derechos Humanos IV»; Edit. IIDH y Comisión de la Unión Europea.
- Defensoría Del Pueblo (2010) Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales. Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 04- 2010/DP-ADM. Lima.
- Defensoría del Pueblo. (2002). Informe Defensorial N° 061: Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la Actuación Estatal. Lima: Defensoria del Pueblo del Perú.
- DESCO. (2013). Violencia Familiar y Sexual. 1° edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.

- Defensoría del Pueblo. (2002). Informe Defensorial N° 061: Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la Actuación Estatal. Lima: Defensoría del Pueblo del Perú.
- Díaz Pomé, A. (2014). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista Electrónica del Trabajador Judicial, 4. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Escobedo Mosqueira, H. J. (2015). Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y función policial. Lima: PUCP.
- Fernández, C. (1996). Daño al proyecto de vida. En Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 50.
- Figuroa Vásquez, R. A. (2015). El rol del Ministerio Público en los casos de violencia familiar. Revista del Ministerio Público Lima, 14.
- Flora Tristan (2012) "Violencia familiar y sexual". Diagnóstico de Investigación sobre Servicios de Atención, Lima – Perú.
- Fruhling, H. (2011). La reforma policial y el proceso de democratización en América Latina. Lima: Centro de Estudios para el Desarrollo.
- Guezmes, A., PALOMINO N., y RAMOS M. (2012) Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Organización Mundial de la Salud, Universidad Cayetano Heredia y CMP Flora Tristán.
- Guezmes, A. (2015). Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Lima: CMP Flora Tristán.
- Junco, J. (2000). Violencia familiar en el Perú. En Revista peruana de psicología, 5, 5, 81-92.
- Jugo, M. y Chávez, G. (2004). Relación entre el clima social familiar y niveles de agresividad en los alumnos de quinto año de secundaria en el centro educativo estatal mixto Gustavo Ries de la ciudad de Trujillo, (tesis de licenciatura en psicología). Lima: Universidad César Vallejo.
- Lagarde y De los Ríos, M. (2014) Por la Vida y la Libertad de las Mujeres. Fin al Femicidio. México.
- Laurenzo Copello, P. (2014). La Violencia de Género en la Ley Integral. Valoración Político-Criminal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>

- Maqueda, M. L. (2014). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13.
- Ministerio de la mujer y desarrollo social. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Perú: MINDES (RAMOS RÍOS, 2013)
- Ministerio de la mujer y desarrollo social. (2010). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Lima – Perú: MINDES.
- Ordoqui, G. (1996). *Pautas y criterios para la evaluación del daño a la persona*. Montevideo: Del Foro.
- Ramos Ríos, M. (2013). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar*. Lima: Idemnsa.
- Priori Posada, G (2016) *La Tutela Cautelar, su Configuración como derecho fundamental*, Primera Edición, Ara Editores, Lima Página 115.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Ventura Domínguez, B. (2016). *El Proceso de Violencia Familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Vulnerables, M. d. (2016). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
La ineficacia del Ministerio Público ante la Violencia Familiar en Aplicación del Decreto Legislativo 1323. Callao 2018.	<p>¿Cuáles son los factores que generan la ineficacia del ministerio público ante la violencia familiar en aplicación del decreto legislativo 1323 Callao-2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1. ¿Cuál es el rol del Ministerio Público ante la Ineficacia del decreto legislativo 1323 - Callao, 2018?</p> <p>2. ¿Cuál es la percepción de los Fiscales sobre Violencia Familiar y la efectiva aplicación del Decreto Legislativo 1323 - Callao 2018?</p>	<p>Determinar los factores que generan la ineficacia del ministerio público ante la violencia familiar en aplicación del decreto legislativo 1323 Callao-2018</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1. Identificar el rol del Ministerio Público ante la Ineficacia del decreto legislativo 1323 Callao, 2018</p> <p>2. Analizar la percepción de los Fiscales sobre Violencia Familiar y la efectiva aplicación del Decreto Legislativo 1323 Callao 2018</p>	<p>La Ineficacia del Ministerio Público ante los casos de Violencia Familiar en Aplicación del Decreto Legislativo 1323 (Callao, 2018), genera el archivo de los mismos sin el debido procedimiento de acuerdo a ley.</p> <p>SUPUESTO SECUNDARIO</p> <p>1. El seguimiento del debido proceso al amparo del Decreto Legislativo 1323 por parte del Ministerio Público en los casos de Violencia Familiar, permitirá un resultado ajustado a derecho de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio Público Violencia Familiar El decreto legislativo 1323 <p>SUB CATEGORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 30506 Tipo de violencia familiar 	<p><u>Tipo:</u> Básica</p> <p><u>Nivel:</u> Descriptivo</p> <p><u>Método:</u> Inductivo.</p> <p><u>Enfoque:</u> Cualitativo.</p> <p><u>Paradigma:</u> Interpretativo.</p> <p><u>Población:</u></p> <p><u>Muestra</u> no probabilista: 20 sentencias</p> <p><u>Técnica:</u> sentencias</p>

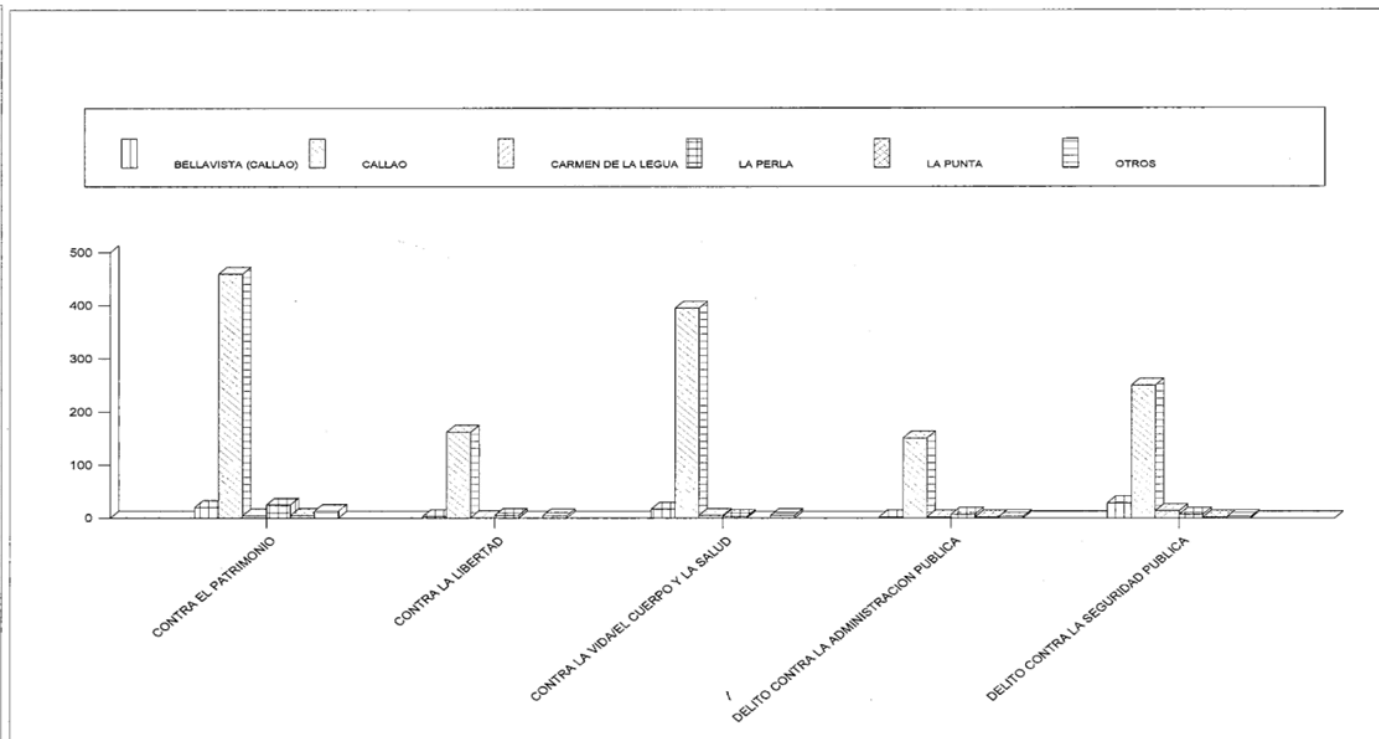
ANEXO 2: Cuadro Estadísticos



Ministerio Público
SGF

**ESTADISTICA DE DELITOS CON MAYOR INCIDENCIA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO (NC)**

Delito	
Distrito	Total
CONTRA EL PATRIMONIO	
BELLAVISTA (CALLAO)	20
CALLAO	480
CARMEN DE LA LEGUA REYNO	4
LA PERLA	25
LA PUNTA	5
OTROS	13
CONTRA LA LIBERTAD	
BELLAVISTA (CALLAO)	3
CALLAO	162
CARMEN DE LA LEGUA REYNO	1
LA PERLA	5
OTROS	4
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD	
BELLAVISTA (CALLAO)	17
CALLAO	395
CARMEN DE LA LEGUA REYNO	5
LA PERLA	3
OTROS	5
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	
BELLAVISTA (CALLAO)	2
CALLAO	151
CARMEN DE LA LEGUA REYNO	2
LA PERLA	7
LA PUNTA	2
OTROS	3
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	
BELLAVISTA (CALLAO)	29
CALLAO	250
CARMEN DE LA LEGUA REYNO	14
LA PERLA	7
LA PUNTA	2
OTROS	3





ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público
SGF

DESDE :01/01/2017 HASTA : 31/12/2017

FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL CALLAO (NCF)

CONTRA LA LIBERTAD		3	181
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL		1	111
V.L.S. (VIOLACION SEXUAL - VICTIMA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA)		5	
V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)		21	
V.L.S.(ACTO.CONTR.A.PUDOR.MENOR.14.AÑOS)		17	
V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)		18	
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		0	17
DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA		0	17
C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)		17	
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD		15	524
ABORTO		0	2
ABORTO (NO CONSENTIDO)		2	
EXPOS. PEL. O ABAND. DE PERS. EN PELIGRO		1	13
E.P.A.P.P (EXPONE A PELIGRO VIDA O SALUD DE PERSONA BAJO SU A)		3	
E.P.A.P.P (EXPOSICION A PELIGRO DE MUERTE O GRAVE DAÑO A LA S)		2	
E.P.A.P.P. (OMISION DE AUXILIO INMEDIATO DE PERSONA HERIDA O EN		1	
E.P.A.P.P.(DE PERSONAS DEPENDIENTES)		1	
E.P.A.P.P.(EXPOSICION O ABANDONO PELIG.)		5	
HOMICIDIO		15	63
HOM.CAL. (FEROCIDAD O LUCRO)		1	
HOMIC. CALIF. (FUEGO, EXPLO., VENENO U OTRO MEDIO QUE PONE E		6	
HOMICIDIO		4	
HOMICIDIO (CULPOSO)		5	
HOMICIDIO CALIFICADO (FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO)		1	
HOMICIDIO CALIFICADO (GRAN CRUELDAD O ALEVOSIA)		4	
HOMICIDIO CULPOSO (INOBSERVANCIA A LAS REGLAS DE PROFESION		1	
HOMICIDIO SIMPLE		26	
LESIONES		70	431
FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)		95	
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I		3	
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I		6	
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO I		51	
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO..		67	
LES.GRAV. (PELIGRO.INMINENTE.DE.LA.VIDA)		11	
LESIONES (CULPOSAS)		17	
LESIONES (LEVES)		14	
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)		2	
LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESIO		2	
LESIONES GRAVES (DAÑOS INTEGRIDAD CORPORAL, O SALUD FISICA		51	
LESIONES GRAVES (MUTILACION DE MIEMBRO U ORGANNO PRINCIPAL		3	
LESIONES GRAVES.FORMAS AGRAVADAS-1ER PARRAFO.VICTIMA ES M		4	
LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEI		8	
LESIONES LEVES (SEGUIDAS DE MUERTE Y AGENTE PUDO PREVER R		2	
LESIONES LEVES INC.1º.REQUIERE MAS DE 10 Y MENOS DE 30 DIAS ..		18	
LESIONES LEVES INC.3º.b)SUFRE DISCAPACIDAD FISICA Y MENTAL		1	
LESIONES LEVES INC.3º.c)ES MUJER		4	

ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN


ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	Considera Usted, que el Ministerio Publico es ineficaz con respecto a la aplicación del debido proceso en los casos de Violencia Familiar al amparo del dl 1323, en la provincia del Callao, 2017?												
2	Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior, ¿Cuál considera usted la(s) principal(es) causa(s) de la ineficacia del MP respecto a los casos de V.F. y su archivamiento?												

Observaciones generales:

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 2
Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO
DNI 10587264
Especialidad DERECHO
Firma 


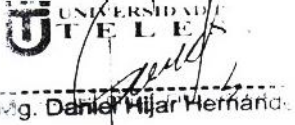
ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	Considera Usted, que el Ministerio Publico es ineficaz con respecto a la aplicación del debido proceso en los casos de Violencia Familiar al amparo del dl 1323, en la provincia del Callao, 2017?												
2	Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior, ¿Cuál considera usted la(s) principal(es) causa(s) de la ineficacia del MP respecto a los casos de V.F. y su archivamiento?												
Observaciones generales:													
		Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable									
Opinión de aplicabilidad													

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto	
1	
HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL	
DNI 09461497	
Especialidad METODOLOGIA	
Firma	 
Mg. Daniel Hajar Hernández	